

**LEY XVI - N.º 183**

**PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA CON YERBA MATE ILEX**  
**PARAGUARIENSIS**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Programa de Arborización Urbana con Yerba Mate *Ilex paraguariensis*, a fin de revalorizar la planta de yerba mate como símbolo cultural de la identidad misionera y aprovechar su potencial ornamental, integrando su belleza natural y simbolismo en diferentes espacios públicos de la provincia.

**ARTÍCULO 2.-** Son objetivos de la presente ley:

- 1) poner en valor la planta de yerba mate como patrimonio cultural y natural de Misiones;
- 2) incorporar la yerba mate al diseño paisajístico de áreas públicas;
- 3) articular acciones con la Biofábrica Misiones SA y los organismos competentes a fin de generar vínculos entre los diferentes actores de la industria y producción involucrados;
- 4) difundir las propiedades y utilidades de la yerba mate;
- 5) concientizar sobre el cuidado y la relevancia que implica la yerba mate en el medio ambiente, así como en el desarrollo de la economía provincial;
- 6) impulsar la instrumentación del Programa en todos los municipios de la provincia.

**ARTÍCULO 3.-** Se invita a los municipios a implementar el Programa de Arborización Urbana con Yerba Mate *Ilex paraguariensis* en el marco de sus planes forestales urbanos, planificando acciones con el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables y organismos nacionales con competencia en la materia.

**ARTÍCULO 4.-** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, el que queda facultado para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación del presente programa.

**ARTÍCULO 5.-** El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.